DNCP/DJ N°2305/13 **Caso N° 2256**

Asunción, 26 de agosto de 2013.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS PARA "CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS EN LAS COMPAÑIAS ARRUAI Y POTRERO POI YHOVY", CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE ITA - ID 258421".----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 28 de Enero de 2013; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96**.----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue:" *señores dncp, me dirijo a y por su intermedio donde corresponda con el objeto de realizar denuncia en el llamado de referencia. segun se aprecia en el acta de apertura la empresa adjudicada cotizo bienes que no cumplen en lo mas minimo las especificaciones solicitadas por la convocante. considerando que la marca ofertada y veneficiada con la adjudicacion no se fabrica con sistema de conexion a red. esto deja en evidencia que el requisito solo fue solicitado para elevar los precios de los potenciales oferentes, y de esta manera facilitar el negociado en detrimento de los niños que afanosamente nombran en la resolucion de adjudicacion. es mas estan adquiriendo el bien solicitado a un precio mucho mayor que al de mercado por que este producto no nesecita servicio de instalacion por que funcionan con botellones de 20 litros..*" (sic). ---

Abg. Luis Sapra Masulli
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Cabe indicar que ante los hechos denunciados esta Dirección Jurídica remite un memorándum DJN°621/2013, a la dirección de informática solicitando los antecedentes del presente llamado y en especial informe si en los días 21 y 22 de agosto del corriente año ha existido alguna irregularidad en el sistema respecto a este llamado. ----------

Que en consecuencia al pedido de informe solicitado por esta Dirección jurídica, la Dirección de informática por memorándum DTI N° 139/13 contesta manifestando cuanto sigue:" que teniendo en cuenta los registros de auditoria de las tablas de base de datos, donde se registran los llamados no hemos detectado ninguna operación anormal sobre los datos referentes al llamado con ID 258421..." (SIC) ----------

De la lectura de la presente denuncia y teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección Jurídica no se desprende la existencia de actos que contravengan las disposiciones que rigen las contrataciones públicas; es decir, el denunciante no realiza ninguna descripción de hechos que pudiesen ser objeto de estudio por la DNCP. Por ende, al encontrarnos ante una falta absoluta de hechos o actos que verificar, no es posible el inicio de una investigación. ----------

Además esta Dirección Jurídica recomienda al denunciante utilizar con más responsabilidad los medios de impugnación previstos en la ***Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas"***, fundamentado en forma debida las denuncias efectuadas aportando datos o realizando manifestaciones debidamente fundadas. ----------

Finalmente, y por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica entiende que corresponde desestimar la denuncia por falta de méritos para iniciar una investigación, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abog. **LUIS SERRA MASULLI**
Dirección Jurídica

Abog. **Jorge Granada Torres**
Dirección Jurídica